

## **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5º., 13 Y 17 DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT**

La suscrita, Araceli Celestino Rosas, diputada de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación al 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la **siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5º., 13 y 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La iniciativa que someto a la consideración del honorable pleno de la Cámara de Diputados, propongo que se reformen diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos con el propósito de armonizar sus disposiciones a los cambios legales que se han producido con posterioridad al inicio de vigencia de dicha norma.

Tal es el caso del artículo 5º. en donde propongo la sustitución de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976 en los artículos 26 y 39 se establecía la existencia la de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Sin embargo, por reforma a dicha Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1985 se cambia la denominación de la Secretaría de Salubridad y Asistencia por el de Secretaría de Salud. Misma denominación que se mantiene hasta la fecha en la que se presenta esta iniciativa de ley.

Por lo que es acorde la adecuación del nombre de la dependencia que se plantea en el artículo 5º.

Para el caso de la reforma al primer párrafo del artículo 13, propongo que en la frase que establece: “Se aplicará prisión de un mes a dos años y multa de cien a cinco mil pesos”, se cambie para quedar en estos términos: “Se aplicará prisión de un mes a dos años y multa de cien a cinco mil Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción”.

Debemos tomar en consideración el 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas a los artículos 26, Apartado B, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se crea la Unidad de Medida y Actualización.

En el Transitorio Tercero de dicho decreto se establece: “A la fecha de entrada en vigor del presente decreto todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuesto previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”.

Adicionalmente en el Transitorio Cuarto, se mandató a los órganos legislativos de la federación, estados y Distrito Federal para realizar las adecuaciones a sus distintas leyes en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicho decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Resulta evidente que a poco más de siete años de la entrada en vigor de la reforma constitucional antes citada, en esta Ley no se han efectuado las armonizaciones legales correspondientes por lo que es oportuna la reforma propuesta al primer párrafo del artículo 13 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Las consideraciones formuladas para el caso de la reforma al primer párrafo del artículo 13, resultan aplicables a la reforma que se propone del artículo 17 para que las multas que ahí se prevé de cien a diez mil Unidades de Medida y Actualización.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

## **Decreto por el que se reforman los artículos 5o., 13 y 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 5o., 13 y 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; para quedar como sigue:

**Artículo 5o.** En los permisos que conceda, independientemente de los impuestos que al efecto determinen las leyes fiscales correspondientes, la Secretaría de Gobernación señalará la participación que, de los productos obtenidos por el permisionario, deba corresponder al Gobierno Federal. Esta participación será destinada al mejoramiento de los establecimientos de Prevención Social y de Asistencia, dependientes de las Secretarías de Gobernación y de **Salud**, que se expresen en los permisos que se otorguen.

**Artículo 13.** Se aplicará prisión de un mes a dos años y multa de cien a cinco mil **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**:

**I. y II. ...**

**Artículo 17.** Las infracciones a la presente ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de cien a diez mil **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** o arresto hasta por quince días, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate; podrá sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.

### **Transitorio**

**Único.**El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 23 de febrero de 2023.

Diputada Araceli Celestino Rosas (rúbrica)